



RAD: E.S. No. 081374089001-2022-00098  
Ejecutante: Yurley Vanessa Mercado Bocanegra  
Ejecutado: Yesenia Manotas Vizcaino

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la demanda ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, recibida en esta agencia judicial través del correo institucional el 04/08/2022. Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.  
Campo de la Cruz, 23 de agosto del 2022

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO, Agosto Veintitrés (23) del Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y la demanda ejecutiva singular promovida por la Sra. Yurley Vanessa Mercado Bocanegra actuando en cusa propia contra Yesenia Manotas Vizcaino, reúne los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

El título valor adjunto al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra del demandado.

En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta merito ejecutivo al tenor de los artículos 422, y S.S del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Campo de la Cruz Atlántico

**RESUELVE:**

Dictar mandamiento ejecutivo a favor de la señora YURLEY VANESSA MERCADO BOCANEGRA identificada con cedula de ciudadanía No. 22.665.409 contra la señora YESENIA MANOTAS VIZCAINO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.850.886, por la siguiente suma de dinero base de ejecución y contenido en el Título Valor Letra de Cambio anexado con la demanda.

Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000, oo M. /L.), por concepto de capital.

Más los intereses remuneratorios o de plazo desde el 11 de junio del 2019 hasta el 10 de junio de 2020.

Más la suma correspondiente a los intereses moratorios, que se continúen causando a partir del 11 de junio del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Conceder al demandado un término de cinco (5) días para que cancele a la demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.

Hacer saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para que formulen las excepciones tal como lo establece el art. 442 del C. G. del P.

Notifíquese a la demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C. G. del P., en concordancia con el Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020

Advertir a la parte demandante que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso.

Tener en calidad de demandante en casusa propia a la Sra. Yurley Vanessa Mercado Bocanegra, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.665.409. Art. 73 C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

  
MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico No. 062 del 2022, fijado en el microsítio de la Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro

**Firmado Por:**  
**Maria Cecilia Castañeda Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Campo De La Cruz - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a893bde579f168cf7dcb351e45c48b30405f34a7ce02a5267a13721acbddf453**

Documento generado en 23/08/2022 05:46:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**